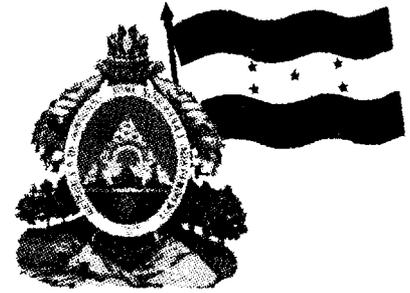


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MARTES 10 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,858**

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 750-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de octubre de 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 750-2008, 754-2008.

A. 1-3

Otros.

A. 4

**Sección B  
Avisos Legales**  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL,	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SANTOS BALDONADO	NANCY ESMERALDARIOS ELVIR	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
ALEXANDER DANIEL ZAVALA GARCIA	MARCELA ISOLINA SOSA GUEVARA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SALVADOR ANTONIO OCHOA QUIÑONEZ	LEILA LEVIS MIRALDA NIETO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN ANTONIO ESCALANTE	ELIS RAFAELA REYES MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN DAVID MARTÍNEZ	GERTRUDIS LETICIA ANDRADE VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
EDGARD RENE MILLA HERDON	ANA CAROLINA REYES ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MILTON AURELIO BANEGAS ARIAS	IVIS BERENA LOPEZ CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

KENNET WILBERTH PAGE CARRANZA	PHOENIX JOHANA GARCÍA TORRES	CORTES	San Pedro Sula
MAXIMINO RIVAS REYES	TELMA MERCEDES SANDOVAL LEIVA	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ANTONIO MACIAS BONILLA	ARACELY DEL CARMEN CHACON CHAVEZ	CORTES	San Pedro Sula
MARCO WILLIAM MARTÍNEZ ALMENDARES	SOBEYDA YOCASTRA SARMIENTO HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR DANIEL CALDERON ENAMORADO	MARÍA JUVENIA LOPEZ MARTINEZ	CORTES	San Pedro Sula
RIGOBERTO CLAROS PERDOMO	LAURA IVETH CALDERON FLORES	CORTES	San Pedro Sula
GLENDA NOHEMY GUERRA OCHOA	ROBERTO ANTONIO ALFMAN MELLENDEZ	CORTES	San Pedro Sula
CARLOS EDUARDO GUEVARA CASTRO	ADA PATRICIA BAQUEDANO CAMPOS	CORTES	San Pedro Sula
CARLOS FIDEL GARNICA NATARENO	EUNICE ROVELO BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAUL GOMEZ ORELLANA	ALMA IRIS SAGASTUME GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ALONSO MENJIVAR ALBERTO	NORMA RUTH PORTILLO AMAYA	CORTES	San Pedro Sula
JOSE MANUEL CALOMA	KARLA YOLANY FIGUEROA VALDEZ	CORTES	San Pedro Sula
HECTOR RAMON GEORGE GARAY	WALDINA LIZETH PORTILLO VASQUEZ	CORTES	San Pedro Sula
IVAN ARTURO TREJO HERNANDEZ	LEONDY YARELY AGUILAR FERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
EDWIN DAVID PEÑA AYALA	JENNIFER SCARLET BANEGAS ALONSO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ILEANA DEL CARMEN FLORES ARCE	EDUARDO ENRIQUE ORDOÑEZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLO JOSUE JIMENEZ GUERRA	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ALFREDO FLORES LOPEZ	SARA MARINA AGUIRRE MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
TITO ALVARADO MATUTE	PATRICIA LIZETTE INESTROZA AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
RODRIGO ANTONIO MORALES ARAUZ	JULISSA GEORGINA URQUIA MACIAS	YORO	El Progreso
WILSON ANTONIO CHAVEZ GUSMAN	MARJYE LOPEZ	YORO	El Progreso
MERCEDES ESMIRNA RIOS RIVAS	JOSE HORLANDO CASTILLO LOPEZ	YORO	El Progreso
ROLANDO ANTONIO SUAZO GARCIA	KAMILA DEL CARMEN REYES PAZ	YORO	El Progreso
JORGE ALBERTO PERDOMO MEDINA	ANA LIZETH PAZ BRIZUELA	CORTES	San Pedro Sula

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

# Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 754-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de octubre, 2008

## EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ PADILLA	GRICELDA MARIA ORELLANA	LA PAZ	La Paz
ALLAN ARONY SAN MARTIN VALLEJO	GEORGINA MELIZANDY MEJIA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FERNANDO ANTONIO FIGUEROA SERRANO	VILMA LETICIA MENCINAS BUSTILLOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL ANTONIO TABORA MARTINEZ	MARISSA BEATRIZ NUÑEZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RICARDO ARQUIMEDES BRAN GUEVARA	GLORIA SULEMA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR MARTINEZ	KARLA PATRICIA PADILLA SIERRA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERSON GABRIEL IRIAS MEJIA	FANY JULISSA AMADOR RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER OLMA MAZARIEGOS MEJIA	GRICEL MARITH ROMERO PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE TEODORO PEREZ SERRANO	JESSICA SAMANTHA SACAZA COLINDRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ALEJANDRO CALDERON MALDONADO	MIRNA RAQUEL POSADAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CHRISTOPHER RUSSELL AVANS	ELISA MARCELI. CHIRINOS MADRID	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALICIA ISABEL NUÑEZ SALINAS	PEDRO RAMON ORTIZ GODOY	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY GUSTAVO VALLADARES VELERIANO	FRANCIS JOJANNA BACA LAINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GABRIEL PATRICIA AVENDAÑO APLICANO	CRISTOBAL ROLANDO OCHOA IRIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR LAEL VALLADARES OSORTO	RUTH ESTHER FLORES MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
TAYLOR ROLDAN RODRIGUEZ DIAZ	LOURDES KARINA SERVELLON SUAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CINTHYA MELISSA QUINTILLA CASTRO	FRANCISCO ANTONIO TRIMINIO ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
LUIS ABRAHAN ROMERO RIVAS	JOHANA SARAHÍ GARCIA VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
KELVIN NOHEL JIMENEZ MOLINA	SANDRA TERESA GUZMAN RIOS	LA PAZ	San Antonio del Norte
JIMMY ALBERT CALIX SMART	CLAUDIA YACKELIN ACOSTA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MAURICIO ALEJANDRO CHAVARRIA	NELLY FABIOLA ANDRADE SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 827-0 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-Tegucigalpa M.D.C., 17 de diciembre de 2008. VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación N.º. 21560-07 contra la marca de fábrica denominada **“WAGNER”** clase internacional (11), registrada bajo N.º. 89403 registrada en fecha 28 de noviembre de 2003, propiedad de la Sociedad REPUESTOS Y ACCESORIOS ALFA, S. de R.L., acción presentada por el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad FEDERAL-MOGUL PRODUCTS INC. **RESULTA:** Que en fecha 27 de junio de 2007, el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad FEDERAL-MOGUL PRODUCTS INC., presento escrito **“SE SOLICITA LA CANCELACIÓN...”**, manifestando lo siguiente: Que comparece a solicitar que en aplicación al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos trámite legal pertinentes se ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada **“WAGNER”** que protege productos comprendidos en la clase internacional (11) inscrita con N.º. 89403, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 de la mencionada Ley, durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que en fecha 07 de noviembre de 2008, esta Oficina de Registro notificó por medio de tabla de aviso a la Abogada MERCEDES MARGARITA BARAHONA, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad REPUESTOS Y ACCESORIOS ALFA, S. de R.L., y al Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad FEDERAL-MOGUL PRODUCTS INC., la providencia de fecha 31 de octubre de 2008, en la cual se cerró el término establecido para la contestación de la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que según al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad al Artículo 81 de la misma Ley, durante los tres (3) años interrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, no se declarara la cancelación cuando existiera motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que según Artículo 108, de la Ley de Propiedad Industrial, la carga de la prueba de uso de la marca corresponde al titular de la marca, el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo al Artículo 81 de la misma Ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos se encuentren disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza

de los productos de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización bajo los cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño, en el presente caso la sociedad titular de la marca de fábrica **“WAGNER”** clase internacional (11) no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca, y revisando en la base de datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, se encontró que dicha marca no ha sido rehabilitada por lo que el titular no tiene interés en conservar su marca. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 106, 108, 151 y 174 No.4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación de la marca de fábrica denominada **“WAGNER”** clase internacional (11), inscrita con N.º. 89403 de fecha 28 de noviembre de 2003, propiedad de la Sociedad REPUESTOS Y ACCESORIOS ALFA, S. de R.L., acción presentada por el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad FEDERAL-MOGUL PRODUCTS INC., En virtud de: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **“WAGNER”** clase internacional (11), no ha sido rehabilitada por su propietario, además éste no presento pruebas en defensa de su marca, por lo cual no demostró que la marca estuvo o está en uso, asimismo transcurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **WAGNER**, y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la sociedad REPUESTOS Y ACCESORIOS ALFA, S. de R.L., no tiene ningún interés en defender su marca y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada en contra de su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.** Sello y FIRMA **Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2008.

**Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

10 M. 2009

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.131-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-19092008-2245, por la Abogada **TEODORA AURORA FLORES ZAVALA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, con domicilio en la colonia Las Vegas del Country, calle principal, boulevard Fuerzas Armadas, 100 Mts. al sur de la gasolinera Dippsa, contiguo canchas de futbolito Rami, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3037-2008 de fecha 22 de septiembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122

de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDOLARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, con domicilio en la colonia las Vegas del Country, calle principal, boulevard Fuerzas Armadas, 100 Mts. al sur de la gasolinera Dippsa, contiguo canchas de futbolito Rami, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### "ESTATUTOS DE LA IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL"

#### CAPÍTULO I. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Constitúyase la **"IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL"**, como una Asociación Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras permanezcan sus fines.

**Artículo 2.-** La Organización, se conocerá como **"IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL"**.

**Artículo 3.-** La **"IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL"** tendrá como su domicilio principal en la colonia las Vegas del Country, calle principal, boulevard Fuerzas Armadas, 100 Mts. al sur de la gasolinera Dippsa, contiguo canchas de futbolito Rami, ciudad de

Comayagüela la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través del contenido de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la palabra a través de campañas de evangelización al mundo mediante mensajes públicos, conferencias, seminarios, talleres, retiros y otros medios dentro del orden legal. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en acciones de apoyo en caso emergencias, brindando auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

## CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Podrán formar parte de esta Asociación todas las personas que deseen ser parte de la Iglesia, las cuales deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

**Artículo 7.-** Los miembros(as) serán: 1) Fundadores(as), quienes firmaron el acta constitutiva. 2) Miembro Activo, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros(as) de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General por el tiempo señalado; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias de la Iglesia.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros(as) de la Iglesia: a) Elegir y ser electos(as); b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

**Artículo 9.-** Se prohíbe a los miembros(as) de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de

determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionables.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros autorizados para tal efecto.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros(as) que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros(as) de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 15.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros(as) que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros(as) y en casos calificados sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por las diferentes comisiones nombradas al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva, así como el de cada uno de las sedes y de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos.

b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 19.-** La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 21.-** Los miembros(as) de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos(as) tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros(as), sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. e) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros(as) de la Asociación, consejeros(as) de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente(a): a) Presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario(a). d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto, en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos. j) Registrar la firma en conjunto con el Tesorero y el Fiscal en una institución bancaria a beneficio de la Iglesia.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente(a): Las mismas del Presidente(a) cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario(a): a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. g) Dar fecha para su aprobación del acta de la Asamblea General anterior.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. d) Firmar con el Presidente y el Fiscal toda erogación monetaria de la Iglesia. e) Registrar la firma con el Presidente en una institución bancaria.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal o la Fiscal: a) Velar por el buen manejo de los bienes tanto muebles como inmuebles y otra propiedad de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la venta de bienes inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa. d) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin valor y efecto los poderes de la Junta Directiva, preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, contados a partir de su publicación mediante avisos colocados en la iglesia, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a satisfacción de la Asamblea o que desvirtúe las mismas fundamentándolo correctamente.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener respeto a las leyes y el orden público.

**Artículo 38.-** La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2009



**PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS  
CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS  
INDIVIDUALES**

La Corte Suprema de Justicia, invita a todas las Firmas Constructoras y Contratistas Individuales Hondureños, especializados en la construcción y remodelación de edificios y obras similares en el área rural y urbana, a participar en este proceso de precalificación para formar parte del listado de futuros constructores de edificios judiciales dentro del territorio nacional, a ser ejecutados con fondos propios de la Corte Suprema de Justicia.

A las compañías que fueron precalificadas durante el período 2008-2009 y que no han cambiado su estatus técnico-financiero, solamente deberán actualizar sus documentos que tienen fecha de vencimiento (permiso de operación y constancias) según lo estipulado en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Los términos de referencia para esta precalificación podrán ser retirados sin costo alguno por los interesados en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Corte Suprema de Justicia ubicada en el primer nivel del edificio Administrativo, a partir del lunes 09 al viernes 13 de marzo de 2009.

La fecha de presentación de los documentos para la precalificación será el día viernes 17 de abril de 2009 de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Dirección Administrativa de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

10 M. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de febrero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta Judicatura el señor Santos Exalon Cerna, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los despachos de Seguridad, con orden de ingreso **No.044-09**, contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho, y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia, más las costas del juicio. Relacionado con la acción de personal contentiva de la cancelación del acuerdo de nombramiento de fecha 8 de enero del año 2009.

**MARCELA AMADOR THEODORO**  
SECRETARIA

10 M. 2009.

**CONVOCATORIA**

“El Consejo de Administración de la Sociedad **CASADE BOLSA DE VALORES, S.A. (CABVAL)**, por este medio, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día lunes 30 de marzo del año 2009, a las 4:00 p.m., en la sede de las oficinas de CABVAL, sita en el edificio Santos y Compañía, avenida principal, 10ma. calle, colonia Miramontes, para tratar asuntos de los contenidos en el Artículo número 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunir el quórum requerido para llevar a cabo la Asamblea a la hora indicada, la misma se llevará a cabo dos horas después, es decir a las 6:00 p.m., en el referido local, con los accionistas que estén presentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo del 2009.

**HÉCTOR A. QUIROZ M.**  
SECRETARIO

10 M. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 1836-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **P.J.-31082007-910**, por el Abogado **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ LUNA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN IMAGINE”**, con domicilio principal Via Dei Volsci 10,00185, de la ciudad de Roma, Italia y domicilio nacional en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se le conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 2205-2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada **“ASOCIACIÓN IMAGINE”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el convenio para suprimir la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptado en La Haya, Holanda, el cinco de octubre de 1961, el cual entró en vigencia en Honduras a partir del 30 de septiembre de 2004, consta en el expediente de mérito documentos con el apostillado correspondiente de acuerdo con lo señalado en dicho Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 31, 32 y 35 del Código de Derecho Internacional Privado; 44 numeral 6) del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN IMAGINE”**, con domicilio en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN IMAGINE”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IMAGINE.  
CONSTITUCIÓN**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación llamada **“IMAGINE”**, organización sin fines de lucro de utilidad social (O.N.L.U.S.). La Asociación tiene sede en Roma; o en una localidad diferente que se podrá determinar en futuro por parte de la Directiva, que además podrá determinar sedes secundarias, agencias, sucursales en Italia y en el extranjero, su domicilio en Honduras será en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**OBJETO Y OBJETIVOS SOCIALES.**

**Artículo 2.-** La Asociación no tiene fines de lucro y es un ente independiente que sigue exclusivamente fines de solidaridad social, realizando y promoviendo actividades de: a) Asistencia social y socio-sanitaria. b) Asistencia, beneficencia, promoción cultural, formación e instrucción en el sector sanitario. c) Ayuda humanitaria y asistencia sanitaria a sujetos en desventaja y a

componentes de comunidades extranjeras necesitadas. Para la obtención de los susodichos objetivos; la Asociación realiza la promoción, el apoyo financiero y la realización de campañas, programas, eventos, iniciativas y políticas de cooperación orientadas al auto-desarrollo de los pueblos e inspiradas en un modelo de medicina efectiva basada en valores de solidaridad, equidad e igualdad. Su campo de intervención es nacional e internacional. Con finalidad de ejemplo y no exhaustiva, la Asociación desea poner en práctica las siguientes actividades hipotéticas: a) Difundir una cultura sanitaria responsable, que sea compromiso clínico, científico y social y que en cada acción profesional recupere los valores de solidaridad de la ciencia médica. b) Promover reflexiones y debates públicos para enfrentar los problemas de una medicina que en los países industrializados ha perdido el sentido de su misión originaria. c) Evaluar el impacto social y económico de determinadas terapias con respecto a intervenciones de prevención de escala global. d) Activar, administrar, coordinar, financiar y participar en programas de mejora de la salud, sobre todo, pero no exclusivamente, en los países en desarrollo (a través de asistencia sanitaria, prevención, educación, formación del personal local, fortalecimiento de las capacidades de las autoridades locales, y todo lo que cada vez se considere necesario y sustentable en el tiempo). e) Volver accesibles en todos los países del mundo, especialmente en los en desarrollo, los instrumentos de profilaxis y de terapia disponibles, aumentando la autosostenibilidad de los programas sanitarios. f) Promover, coordinar, participar en campañas para debelar enfermedades infectivas que afectan a comunidades de personas en el mundo, de forma especial (pero no exclusivamente), en los países menos ricos y desarrollados. g) Desarrollar, realizar, participar en programas de cooperación y de actividad clínica, y además de investigación científica, a través de los entes a los cuales se han encargado estas actividades, con el objetivo de una mejora general de las condiciones de salud y, de las condiciones económicas y sociales en los países en desarrollo. h) Promover la formación o la capacitación profesional a través de la creación y/o de la gestión de becas, cursos de formación, centros de investigación y/o estudios, finalizados a la promoción de una medicina solidaria; i) Promover la recaudación de fondos públicos y privados y/u obtener financiaciones públicas y/o privadas, para destinarlos al logro de sus objetivos y la realización de sus actividades. j) Colaborar con autoridades e instituciones italianas e internacionales, con otras asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, con empresas que tengan interés y con la red de los servicios sociales, para el examen y/o la formulación de propuestas sobre argumentos y problemas que se encuentran entre los objetivos institucionales de la Asociación. k) instituir y/o participar en comités y/u otras asociaciones o entes que persiguen objetivos

afines y/o complementarios con respecto al suyo y además realizar todas las otras operaciones necesarias o útiles para el logro de sus objetivos. l) Cuidar, realizar y difundir, directa o indirectamente, eventos culturales, estudios, publicaciones, actividades de comunicación, producciones audio y video, investigaciones, congresos, seminarios y conferencias sobre temas relativos a la misión general y/o a los programas individuales específicos que se hayan lanzado cada vez. ll) Programar y organizar, para apoyar las actividades institucionales, manifestaciones culturales, artísticas y encuentros de carácter científico y cultural en Italia y en el extranjero. m) Informar y sensibilizar la opinión pública acerca de los temas anteriormente indicados. n) Realizar todas las actividades instrumentales para el logro de los objetivos obtenidos en los puntos indicados antes. Socios.

**Artículo 3.-** A la Asociación pueden adherir asociaciones, fundaciones, otros entes e instituciones, aun públicas, y personas privadas, físicas o jurídicas, italianas o extranjeras. La Asociación incluye dos categorías de asociados: a) Socios Fundadores; y, b) Socios ordinarios. a) Son Socios Fundadores todos los que han participado en el acta de constitución de la Asociación. b) Son Socios Ordinarios todos los que, sucesivamente, adhieren voluntariamente a la Asociación, y cuya adhesión haya sido aceptada por el Consejo. c) Los que deseen convertirse en socios de la Asociación deben dirigir una solicitud escrita a la Directiva, con la declaración de compartir los fines que la Asociación se propone y de tomarse la obligación de aprobar y cumplir con el estatuto y los reglamentos. d) La Directiva debe despachar en orden las solicitudes de admisión, dentro de sesenta días desde su recibimiento; en caso de falta de una medida de aceptación de la solicitud dentro del susodicho término, se considera que la misma ha sido rechazada. La Directiva no tiene la obligación de explicitar la razón de dicho rechazo. e) Los Socios, Fundadores y Ordinarios, tienen la obligación de pagar la cuota social ordinaria anual y las posibles cuotas extraordinarias, cuyo monto es establecido, respectivamente, por la Directiva y por la Asamblea. f) La calidad de socio es personal y no transferible y/o transmisible, ni en vida, ni a herederos o asignatarios.

**Artículo 4.-** Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se pierde por: a) Rescisión; b) Exclusión por graves incumplimientos de las obligaciones que derivan del presente estatuto y/o de los reglamentos asociativos, o por comportamiento contrario al mismo/a los mismos, por inmoralidad y acciones que dañen la Asociación y/o sus miembros y causen graves turbamientos entre los mismos miembros. c) Falta de pago de la cuota asociativa con los vencimientos previstos, previa solicitud del pago mismo por parte de la Directiva. Los que se conviertan

en socios de la Asociación pueden, en cualquier momento, notificar su voluntad de rescindir del número de los socios de la Asociación misma. Esta rescisión tiene efectividad a partir de la fecha en que la Directiva recibe la notificación de la voluntad de rescisión. El socio que rescinde no tiene derecho a la devolución de la cuota asociativa depositada por el año en curso en el momento de la rescisión, y si todavía no la ha depositado, tiene igualmente la obligación de depositarla a pesar de la rescisión intervenida. En presencia de graves motivos, los que participan de la Asociación se pueden excluir, con decisión de la Directiva. Constituye, entre otros, grave motivo la morosidad de los socios no remediada dentro de 30 días a partir del recibimiento de la puesta en mora por parte de la Directiva. La exclusión tiene efecto a partir de la notificación de la medida de exclusión, que debe contener las motivaciones por las cuales se ha decidido la exclusión misma. Los socios que rescinden o que se han expulsados pierden automáticamente el derecho de voto.

**Artículo 5.-** Registro de los beneméritos. La Asociación puede con decisión de la Directiva, instituir un registro de los beneméritos, donde inscribir a todas las asociaciones, fundaciones, otros entes, aun públicos, y personas privadas, físicas o jurídicas, italianos o extranjeros, aun una tantum, contribuyen, con su apoyo, al desarrollo moral y material de la Asociación, y sean considerados dignos de este reconocimiento por parte de la Directiva. La Directiva puede otorgar la cualifica de benemérito también a personalidades del mundo científico y/o académico que se hayan desempeñado con éxito en los campos y en las materias inherentes a la actividad de la Asociación.

**Artículo 6.-** los órganos de la Asociación. La Asociación tiene una estructura democrática. Los órganos de la Asociación son: a) La Asamblea de los Socios. b) El Presidente y el Vicepresidente. c) La Directiva. d) El Colegio de Auditores.

**Artículo 7.-** La Asamblea de los Socios. La Asamblea General de los Socios está constituida por todos los socios de la Asociación que hasta la fecha de la convocatoria de la misma Asamblea se encuentren en regla con el pago de las cuotas sociales, no hayan presentado demanda de rescisión y no se hayan sometido a medidas de expulsión. En caso de impedimento personal a participar en la sesión de la Asamblea, cada socio podrá hacerse representar por otro socio, otorgándole una delegación escrita. Cada socio no podrá ser portador de más de una delegación. Los socios que no son personas físicas participan en la Asamblea en la persona de su representante legal, o de otro sujeto delegado a eso por escrito por parte de los órganos sociales del socio. La Asamblea se reúne por lo menos una vez por año, dentro del 30 de junio, para la ratificación del presupuesto financiero y para la

aprobación del balance final. La Asamblea se reúne cada vez que se deben tomar decisiones de su competencia, y además cada vez que el Presidente de la Asociación lo considere necesario o fuera presentada conjuntamente una solicitud motivada por al menos un tercio de los socios. La Asamblea es convocada por el Presidente de la Asociación mediante aviso escrito enviado por lo menos quince días antes de la sesión por correo prioritario o rápido o por telegrama, es decir en caso de urgencia, vía fax o correo electrónico, enviados por lo menos dentro del sexto día antes de la reunión. En primera convocatoria, la Asamblea Ordinaria es válida cuando estén presentes directamente o por delegación por lo menos la mitad de sus componentes; en segunda convocatoria es válida cualquiera sea el número de los asociados presentes directamente o por delegación. La Asamblea Extraordinaria debe reunirse en presencia de un notario y es válida, en primera convocatoria, con la presencia, directa o por delegación, de por lo menos dos terceras partes de los socios y, en segunda convocatoria, con la presencia, directa o por delegación, de la mitad más uno de los socios. Las decisiones de la Asamblea son válidas cuando resulten adoptadas por la mayoría de los socios presentes, salvo las decisiones relativas a la disolución de la Asociación o a la devolución del patrimonio, y además a la revocación del Presidente o del Vicepresidente y a la revocación de componentes de la Directiva o del Colegio de Auditores, para las cuales es necesario el voto favorable de por lo menos tres cuartos de los socios. Preside la Asamblea el Presidente de la Asociación, o en caso de ausencia, el Vicepresidente, o en caso de ausencia, el Consejero presente más anciano por cargo y edad. El Secretario de la Asamblea es un socio nombrado por el Presidente de la misma Asamblea. El acta de la Asamblea Extraordinaria es redactada por el notario, mientras que el acta de la Asamblea ordinaria es redactada por el Secretario de la reunión y firmada también por el Presidente de la Asamblea misma.

**Artículo 8.-** (Competencias de la Asamblea de los Socios) Es deber de la Asamblea Ordinaria: a) El nombramiento del Presidente, del Vicepresidente, de los componentes de la Directiva y su sustitución en caso de renuncia o impedimento definitivo. b) La aprobación de las líneas guía y de las directivas generales para el funcionamiento, el fortalecimiento y la expansión de la Asociación, propuestas por la Directiva. c) El nombramiento de los componentes del Colegio de Auditores. d) La aprobación del balance final anual aprobado por la Directiva y la ratificación del presupuesto financiero, preparado por la Directiva. e) Cualquier otra incumbencia que no se haya encargado por ley o por Estatuto, a la competencia de otro órgano. Es deber de la Asamblea Extraordinaria: a) La aprobación de las

modificaciones del estatuto propuestas por la Directiva. b) La disolución o la extinción de la Asociación, y además el nombramiento de los liquidadores y la devolución del posible patrimonio restante. c) La revocación del Presidente, del Vicepresidente y de los componentes de la Directiva y del Colegio de Auditores; d) La decisión definitiva, si aplicable, en los casos de expulsión de socios decidida por la Directiva.

**Artículo 9.-** El Presidente. El Presidente de la Asociación tiene la representación legal de la Asociación y tiene la firma social frente a los terceros y en caso de juicio, con facultad de nombrar a procuradores para pleitos, abogados, árbitros, asesores. El suyo es el único cargo ad vitam, y él puede decaer solamente a causa de renuncia espontánea o en caso de que la Asamblea de los socios lo revoque considerando que su conducta sea contraria o dañina al cumplimiento de la misión de la Asociación. En caso de disolución de la Directiva como previsto en el artículo 10 del presente Estatuto, el Presidente conserva su carga. El Presidente además tiene los siguientes poderes: a) Proponer a la Directiva los nombres de las personas que deberán prestar su obra a favor de la Asociación, a título de trabajo dependiente o autónomo, es decir de asesoramiento. b) Convocar y presidir la Asamblea General de los socios y la Directiva, y además formular el orden del día de sus sesiones. c) Asumir, en los casos de necesidad y de urgencia, medidas de competencia de la Directiva, con la obligación de someterlas a la ratificación de la Directiva misma con ocasión de una reunión que se deberá convocar dentro de los treinta días sucesivos. d) Cuidar, posiblemente en coordinación con los consejeros delegados para eso y/o con el Gerente General, si nombrado, la ejecución y la actuación de las deliberaciones de la Directiva. e) Cuidar junto con el Secretario designado cada vez, la redacción de las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asamblea, que se deben transcribir en un libro específico. f) En coordinación con, o encargando su cura al Gerente General, si nombrado, crear contactos, proponer campañas y desarrollar políticas de intervención en el ámbito de la actividad de públicas relaciones. g) En coordinación con, o encargando su cura al Gerente General, si nombrado, administrar la actividad de recaudación de fondos, posiblemente asesorado por un experto del sector. En caso de ausencia o impedimento, el Presidente es sustituido por el Vicepresidente, es decir, en caso de impedimento también del Vicepresidente, por el Consejero más anciano por cargo y edad. La firma y/o la presencia del Vicepresidente, es decir, en caso de impedimento, la del Consejero sustituto, da fe, frente a los terceros, de la ausencia o del impedimento temporal del Presidente o del Vicepresidente. La Directiva puede proceder a la constitución de uno o de varios Comités Científicos constituidos por miembros

escogidos con propuesta del Presidente entre personalidades y expertos, italianos o extranjeros, en los sectores en que la Asociación desempeña su actividad. Cada Comité Científico colabora, con tareas de asesoramiento con la Directiva.

**Artículo 10.-** Directiva: Funcionamiento y competencias. La Asociación es administrada por una Directiva que es elegida por la Asamblea General entre los socios. La Directiva está constituida por el Presidente, por el Vicepresidente y por un número variable de tres a cinco otros miembros, según la decisión de la Asamblea. Los componentes de la Directiva duran en el cargo tres años y pueden ser reelegidos. Para los miembros de la Directiva no se prevé ninguna remuneración por su cargo, mientras que se reembolsarán los gastos relativos a la actividad de cargo de cada miembro, previamente aprobados por el Presidente o, por los gastos de este último, por la Directiva sin el voto del Presidente. La primera Directiva se nombra en el acta de constitución, está constituida por 7 (siete) miembros y dura en el cargo hasta la primera Asamblea General. La Directiva, cuando se lo considere necesario y/o oportuno, nombra al Gerente General, que también se puede escoger al exterior del Consejo, y fija su remuneración, para el solo cargo de Gerente General en caso de que él sea miembro de la Directiva. El Director General se ocupa de la ejecución y de la actuación de las decisiones de la Directiva misma y la conducción de la gestión social, en coordinación con el Presidente. La Directiva se reúne en vía ordinaria por lo menos dos veces por año, dentro del 31 de mayo y dentro del 31 de diciembre, para la preparación definitiva, respectivamente, del esquema de balance final del ejercicio anual anterior y del presupuesto financiero y económico para el ejercicio anual siguiente, que se deben someter sucesivamente a la aprobación de la Asamblea. El Consejo además se reúne cada vez que lo considere oportuno el Presidente o también una tercera parte de sus miembros. La convocatoria se envía con aviso escrito, enviado individualmente por lo menos siete días antes por correo rápido o prioritario o por telegrama y, en caso de urgencia, mediante fax o correo electrónico transmitido 48 horas antes. Las sesiones de la Directiva valen con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las funciones de Secretario de la Directiva serán desempeñadas por una persona nombrada cada vez por el Presidente de la sesión. Las sesiones de la Directiva se hacen constar mediante acta redactada por el Secretario y firmada también por el Presidente. El quórum de validez para las reuniones es de por lo menos tres miembros de la Directiva. Se admite la posibilidad de llevar a cabo reuniones de la Directiva en videoconferencia o en teleconferencia y en este caso, la comunicación se debe enviar por lo menos 48 horas antes, vía telefax o e-mail. En caso de urgencia especial, el Presidente

puede pedir y adquirir distintas decisiones individuales por parte de cada miembro de la Directiva, que por lo tanto decidirá con voto expresado por separado por cada uno de sus miembros vía telefax o e-mail dentro del tercer día a partir del pedido. El voto que llegue sucesivamente no será contado. Las decisiones se toman a mayoría de los votos de los presentes, con la excepción de las decisiones de expulsión de un socio o de modificación del estatuto, que se deben someter a la Asamblea y por las cuales es necesario el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Directiva vigentes en el cargo. En caso de muerte, renuncia o revocación de un componente de la Directiva, la misma Directiva tiene la facultad de incorporar a un sustituto, cuyo nombramiento se deberá ratificar durante la primera Asamblea sucesiva. En caso de renuncia o impedimento definitivo del Presidente o del Vicepresidente, la Directiva puede proceder a nombrar al sustituto, y este nombramiento se deberá someter a ratificación de la primera Asamblea. En caso de tal sustitución del Presidente, la Directiva deberá convocar la Asamblea para la ratificación dentro de tres meses de la sustitución. En caso de que, durante un mandato, llegue a faltar la mayoría de los miembros de la Directiva, decae toda la Directiva y se procede a nuevas elecciones. La disolución de toda la Directiva no comporta la pérdida de validez de los cargos de Presidente y Vicepresidente. La Directiva tiene todos los poderes necesarios para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Asociación, con la excepción de los que se reservan, por ley o por Estatuto, a la Asamblea General de los socios, y además se ocupa de la ejecución y de la actuación de las decisiones de esta última y del ejercicio de cualquier otra facultad que se considere necesaria, útil y oportuna para el logro de los objetivos estatutarios. La Directiva además buscará el acceso a recursos y contactos instrumentales para el logro del fin moral del ente. Podrá contratar y despedir el personal empleado y determinar su tratamiento jurídico y económico, que será disciplinado por norma de derecho privado. La Directiva procederá a la inversión, al uso y a la administración de los fondos que tiene a disposición el ente, en observancia de su fin. La Directiva además podrá emitir reglamentos para la disciplina interna de la Asociación. Los poderes de la Directiva pueden ser delegados individualmente, por el órgano mismo, al Presidente y/o a otros miembros de la Directiva misma, al Gerente General, si nombrado, o aun a terceros.

**Artículo 11.-** Colegio de los Auditores. El Colegio de Auditores está constituido por tres miembros efectivos y por dos suplentes escogidos por la Asamblea General de los socios entre personas que tengan una profesionalidad adecuada, aun

fuera de los Socios de la Asociación. El cargo de auditor es incompatible con el cargo de miembro de la Directiva. Ellos examinan el presupuesto financiero y formulan en un informe específico sus observaciones y conclusiones acerca del balance final. Los auditores intervienen de derecho en las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General de los Socios en que se toman decisiones acerca del presupuesto financiero y del balance final. Además los auditores se pueden invitar a participar en las sesiones de la Directiva donde se traten materias que son de su competencia, para que den las aclaraciones del caso. Para los miembros del Colegio no se prevé ninguna remuneración por su cargo. Se reembolsarán los gastos relativos a la actividad del cargo, previamente aprobados por la Directiva.

**Artículo 12.-** Patrimonio. El patrimonio de la Asociación, que constituye su fondo principal, está constituido por: a) Las cuotas asociativas. b) Los donativos, los legados, las contribuciones institucionales y cualquier otra forma de asignación que se destine explícitamente al patrimonio de la Asociación, con la excepción de las posibles autorizaciones de ley. Para el cumplimiento de sus tareas la Asociación tiene a disposición, además, los siguientes recursos, que se destinan a constituir el fondo utilizable: a) Contribuciones de los socios. b) Contribuciones y/o donativos de privados.; c) Contribuciones y/o donativos del Estado, de entes o de instituciones, públicas, nacionales y/o internacionales, finalizados exclusivamente al apoyo de actividades o proyectos documentados y especificados. d) Contribuciones de organismos internacionales. e) Donativos y legados testamentarios. f) Reembolsos que derivan de convenios. g) Ingresos que derivan de actividades comerciales y productivas marginales. h) Rentas que derivan de patrimonio propio. La Directiva procederá a la inversión, al uso y a la administración de los fondos que están a disposición del ente, cumpliendo con su fin social. Se prohíbe distribuir, aun de forma indirecta, útiles y utilidades de gestión y además fondos, reservas o capital; durante la vida de la Asociación, a menos que el destino o la distribución no sean impuestas por la ley o se realicen a favor de otras ONLUS que por ley, estatuto o reglamento pertenezcan a la misma estructura unitaria. Los depósitos realizados en el fondo utilizable pueden ser de cualquier monto, con la excepción del pago de las cuotas asociativas, y de cualquier forma son a fondo perdido; por lo tanto, en ningún caso, y por lo tanto ni siquiera en caso de disolución o de extinción de la Asociación, ni en caso de muerte, de rescisión o de exclusión de la asociación, se puede proceder a la distribución del patrimonio a los socios, ni a la devolución de lo que se ha depositado a la Asociación a título

de depósito en el fondo utilizable, es decir a título de cuota asociativa originaria o anual. Los fondos, las reservas, el capital y todas las posibles utilidades de gestión y/o los útiles se reutilizarán en la actividad de la Asociación, o de cualquier forma incrementarán su patrimonio. De ninguna forma se pueden distribuir o destinar a ventaja, directa o indirecta, de los administradores, de los socios o de los que a cualquier título están realizando una actividad para la Asociación.

**Artículo 13.-Ejercicio Financiero.** El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año. Dentro del 31 de diciembre de cada año deberá ser aprobado por la Directiva el presupuesto financiero y económico para el año sucesivo, que se debe someter a la aprobación de la Asamblea, que lo examinará en sede de aprobación del balance final del año anterior, que también deberá, previa aprobación por parte de la Directiva anteriormente a la convocatoria de la Asamblea que deberá examinarlo, ser aprobado por la Asamblea dentro del 30 de abril sucesivo o dentro del 30 de junio, si eso ha sido decidido por la Directiva dentro del 31 de marzo.

**Artículo 14.- Extinción o disolución de la Asociación.** La Asociación se constituye sin límites de duración. Si el fin se volverá imposible o de escasa utilidad, o si el patrimonio fuera insuficiente, y generalmente cuando se presenten las causas de extinción y las de disolución, la Asamblea se extingue con deliberación de la Asamblea de los Socios, con propuesta de la Directiva y solamente con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes; el patrimonio de la Asociación se deberá destinar a otras asociaciones sin fines de lucro de utilidad social (ONLUS), o con fines de pública utilidad que persiguen fines iguales o análogos. En caso de falta de ONLUS que tengan fines iguales o análogos, el patrimonio se destinará según las indicaciones del Ministerio de Salud. En caso de que se llegara, por cualquier razón, a la liquidación de la Asociación, la Asamblea nombrará el órgano de liquidación, cuyos miembros se podrán elegir también entre los miembros de la Directiva.

**TERCERO:** La "ASOCIACIÓN IMAGINE" de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La "ASOCIACIÓN IMAGINE" tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN IMAGINE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una institución de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice La "ASOCIACIÓN IMAGINE" con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Asociación a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHICHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHICHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general, hace saber: Que en fecha doce de junio del año dos mil ocho, el señor **FRANCISCO REJINALDO SOLÍS SOLÍS**, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO**, de dos lotes de terreno, ubicados en la aldea La Puerta en el municipio de Yocón, departamento de Olancho, identificados como **LOTE NÚMERO UNO Y DOS** los cuales se describen de la forma siguiente: **LOTE NÚMERO UNO**: Lote de terreno que tiene un área de 15.854787 **MANZANAS** cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide 353.63 metros, y colinda con **LEVI ANTÚNEZ** y carril; **AL ESTE**, colinda con **RIGOBERTO SOLÍS** y mide 436.91 metros; **AL SUR**, colinda con **VICTORIA SALDIVAR Y RIGOBERTO SOLÍS**, carril de por medio y mide 251.73 metros; **AL OESTE**, colinda con **LEVI ANTÚNEZ** carril de por medio y mide 314.50 metros todos sus puntos con sus respectivas quiebres. **LOTE NÚMERO DOS CON UN ÁREA TOTAL EN MANZANAS DE 24.379207**; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ANTONIO CHIRINOS Y MARÍA OCAMPO** y mide 257.70 metros; **AL SUR**, colinda con **OVER CHIRINOS Y JESÚS SOLÍS** y mide 357.73 metros; **AL ESTE**, colinda con **FRANCISCO MURILLO Y VIDAL CHIRINOS** y mide 520.54 metros; **AL OESTE**, colinda con **AMANDA GRIJALVA Y LUCÍA CHIRINOS** y mide 561.39 metros, dicho terreno lo adquirí por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de catorce años cuando era un terreno suelto y el inmueble antes relacionado, lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, proponiendo como testigos a los señores: **RONY FRANCISCO ANTÚNEZ MÉNDEZ**, **JUSTO EMILIO ANTÚNEZ** y **ARMANDO ANTONIO PACHECO VIVAS**, vecinos del mismo lugar y dando poder a la Abogada **CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA A.**, para que lo represente.

Juticalpa, Olancho, 01 de octubre 2008.

**GILDA R. HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

10 E. 10 F. y 10 M. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis de junio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor Luis Alberto Cruz Canales, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia con orden de ingreso **No. 182-08**. Demanda Ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas el cumplimiento de un contrato de servicios profesionales. El pago del complemento del contrato a la fecha de su vencimiento. Más concepto daños y perjuicios el pago de intereses comerciales y legales. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Relacionado con la Resolución número 933-2006 de fecha tres de octubre de dos mil seis, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

10 M. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en trece de febrero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso número No.067-09 la Abogada Doris Amalia Díaz Valladares, en su condición de Apoderada Legal de **DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**. Contraída a pedir que se declare la nulidad e ilegalidad total del acto administrativo de carácter particular manifestado en la resolución NR012/08, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas, sustitución de poder. Relacionada con la resolución número NR012/08, de fecha 19 de diciembre del 2008, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

10 M. 2009.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**, La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2517-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dos de junio del dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-02062008-1409, por el Abogado **FAUSTO ALFONSO UMANZOR OSORIO**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**, con domicilio en el barrio La Merced, avenida Vigil, media cuadra al sur de la Iglesia La Merced, contiguo a Sastrería Luis, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió **DICTAMEN No U.S.L. 3779-2008**, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dicha Secretaría.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículo; 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**, con domicilio en barrio La Merced, avenida Vigil, media cuadra al sur de la Iglesia La Merced, contiguo a Sastrería Luis, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

**SEGUNDO:** Aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**, quedando de la siguiente forma:

#### "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Constitúyese la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**, como una Organización privada filantrópica, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica, conformada por personas naturales o jurídicas que se sometan a los objetivos, estatutos y reglamentos de la Organización.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio en el barrio La Merced, avenida Vigil, media cuadra al sur de la Iglesia La Merced, contiguo a Sastrería Luis, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, pudiendo establecer programas o proyectos afines al propósito de su creación en todo el país y será conocida con el nombre de **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA"**

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Fundación para la Rehabilitación Integral **VIDA NUEVA** tendrá como principios los siguientes: a) No perseguir fines de lucro, ni políticos partidistas de ninguna naturaleza. b) Respetar las ideas y derechos religiosos, políticos, económicos, culturales y sociales de todas las personas que demanden sus servicios. c) Hacer nuestro el principio cristiano de amar al prójimo como a nosotros mismos, siendo solidarios totalmente con todos los que adolecen de alguna discapacidad. d) Demostrar que el

desarrollo social y económico de Honduras, es obligación de todos los hondureños, sin exclusión alguna y que el amor que sintamos por nuestra patria está por encima de cualquier limitante individual.

Artículo 4.- La Fundación para la Rehabilitación Integral VIDA NUEVA tendrá como objetivos: a) Contribuir al desarrollo sostenible de Honduras; incorporando a su actividad productiva a todos sus ciudadanos con diferentes capacidades físicas, mentales y académicas. b) Procurar la rehabilitación integral de todas las personas con discapacidades que soliciten nuestros servicios en forma gratuita. c) Brindar a las personas discapacitadas y muy especialmente a las víctimas de guerra, desastres naturales y accidentes, todo lo relacionado con servicios de prótesis, órtesis y ayudas ortopédicas auxiliares dando prioridad a las personas con menores recursos económicos. d) Establecer y realizar programas de apoyo a proyectos vocacionales y de rehabilitación, dirigidos a las personas discapacitadas. e) Promover la habilidad productiva y autosostenible de los ciudadanos discapacitados. f) Establecer relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y con organizaciones afines para asegurar los propósitos de la Fundación. g) Gestionar asistencia técnica, médica y financiera que facilite el logro de estos fines. h) Gestionar ayudas y donaciones ante organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales asegurando su entrega íntegra a sus destinatarios; y, i) Realizar toda actividad a nivel local, nacional e internacional que permita sostener estos objetivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La Fundación estará constituida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocidos méritos filantrópicos, que hayan demostrado su dedicación al servicio humanitario y que libremente decidan formar parte de ella, sometiéndose a respetar sus estatutos y resoluciones que emanen de la Asamblea General.

Artículo 6.- Se identificarán las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Aquellos que propusieron e iniciaron la Fundación y que firmaron el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que sean propuestas por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. c) Miembros Honorarios: Aquellos miembros nacionales y extranjeros que por haberse destacado en actividades filantrópicas similares a las de nuestra Fundación, sean consideradas en esta categoría a propuesta de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada por la Asamblea General. d) Miembros Benefactores: Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hagan aportaciones económicas considerables o presten servicios técnicos, médicos o especializados a la Fundación.

Artículo 7.- Sólo los miembros fundadores y activos tendrán derecho a elegir y ser electos a cargos directivos, siempre que

se encuentren solventes con la Organización y cumplan con los demás requisitos establecidos en nuestros estatutos.

Artículo 8.- La Asamblea General podrá establecer una aportación mensual para todos los miembros fundadores y activos siempre que sea necesario para que la Fundación cumpla con sus propósitos.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siendo el derecho a este voto personal e indelegable. b) Presentar iniciativas, proyectos, planes y sugerencias relacionados con los objetivos y fines de la Fundación. c) Elegir y ser electo en los cargos de Junta Directiva, este derecho exclusivo para miembros fundadores y activos. d) Presentar propuestas a la Asamblea General Extraordinaria de reformas y modificaciones a los estatutos. e) Retirar en forma voluntaria su membresía de la Fundación en forma voluntaria, previa comprobación de estar solventes con todas sus obligaciones contraídas, debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión dentro de un plazo de quince (15) días. f) Hacer uso y disfrutar de los beneficios sociales de la Fundación para sí y sus familiares.

Artículo 10.- Los miembros activos y fundadores que desempeñen cargos remunerativos dentro de la Fundación, conservan todos los derechos antes enunciados excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y ejercer su voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11.- Para asegurar la transparencia y gestión de la Fundación, entre los miembros de la Junta Directiva no habrá parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Junta Directiva convoque. b) Apoyar todas las gestiones que realice la Fundación en pro de sus fines. c) Cumplir en equipo con las metas previamente planificadas. d) Capacitarse en forma permanente en todos los asuntos y temas necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Fundación. e) Cumplir y velar porque se cumplan con los estatutos de la Fundación, leyes donde se enmarcan los mismos y con todas las tareas asignadas por los órganos de dirección. f) Rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Fundación, siempre que la Junta Directiva lo autorice. g) Cumplir fielmente con el destino acordado a los fondos y bienes de la Fundación, así como las donaciones que se puedan recibir para el logro de sus objetivos, fines y principios. Estos destinos no podrán desviarse bajo ninguna justificación sin que la Asamblea General así lo apruebe. h) Contribuir al desarrollo del patrimonio de la Fundación y al cuidado fiel del mismo. i) Desempeñarse eficientemente en

las funciones y actividades que le sean asignadas, manteniendo relaciones de armonía, respeto, solidaridad y fraternidad con los demás miembros.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Los órganos principales de la Fundación por su orden jerárquico son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Comité Técnico Asesor

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y expresa su voluntad colectiva. Con poderes generalísimos y está integrada por los miembros fundadores, activos, honorarios y benefactores legalmente acreditados, así como por representantes del organismo que financia y dona los fondos económicos de manera regular y sistemática a esta Fundación. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez cada año, en el mes de diciembre, en la ciudad de Choluteca, en el lugar y fecha indicada por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaria para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las providencias que se estimen convenientes. b) Fusión de la Fundación con otras organizaciones de la misma naturaleza. c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado. d) Ratificar el nombramiento que la Junta Directiva haga en la Dirección Ejecutiva. e) Aprobar medidas a tomar en caso de emergencias nacional por desastres naturales o casos fortuitos. f) Decidir las máximas políticas y estrategias sociales de la Fundación. g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros para un período de dos años en sus cargos y reelegirlos en sus cargos cuando así lo consideren conveniente para la Fundación. h) Aprobar la admisión de nuevos miembros y la pérdida de la calidad de los miembros. i) Conocer y aprobar los proyectos realizados o en proceso de ejecución. j) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Fundación para la realización de sus fines, así como la venta o enajenación que a cualquier título se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación. k) Conocer y resolver a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y demás reconocimientos y distinciones especiales que se hagan a personas por su labor cultural, científica, académica, filantrópica y social. l) Todo aquel asunto que sea de beneficio para la Fundación y que no contravengan sus estatutos y leyes del país.

Artículo 17.- La Asamblea General es la principal responsable de la buena marcha de la Fundación conforme sus objetivos y fines, es garante del patrimonio material, financiero, científico y

cultural de la Fundación. Todos sus miembros tiene igual derecho a participar con voz y voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 18.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria se harán por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante citación escrita y auxiliándose de cualquier otro medio que se estime conveniente para asegurar la presencia de todos los miembros.

Artículo 19.- En la Asamblea General Ordinaria las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros y en las Asambleas Generales Extraordinarias las resoluciones se tomarán por mayoría calificada.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en primer convocatoria con la mitad más uno de sus miembros fundadores y activos y en caso de no reunirse quórum legal, esta Asamblea se verificará en un plazo no mayor de diez días, en el lugar, día y hora que señale por escrito la Junta Directiva, no siendo necesario en este caso llenar el quórum de ley establecido realizándose con los miembros que asistan.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva a solicitud de por lo menos cinco miembros activos de la Fundación, en cualquier tiempo, debiendo conformarse el quórum con la presencia de las dos terceras partes de los miembros, para resolver los asuntos indicados en la petición. Estas Asambleas se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de solicitud y tendrá las siguientes atribuciones: a) Discutir, modificar, aprobar o improbar en respuesta a los asuntos para los que haya sido convocada. b) Aprobar y tomar medidas que solucionen dentro del marco legal de su competencia las peticiones que le fueren formuladas. c) Emitir disposiciones transitorias que no lesionen los intereses de la Fundación en aquellos casos para los que fue convocada y que no contravengan los estatutos y la aplicación de las leyes del país. d) Aprobar las modificaciones o reformas a los estatutos de la Fundación. e) Disolver y liquidar la Fundación.

Artículo 22.- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Fundación o en su defecto por el Vicepresidente y los acuerdos que se tomen en ellas serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes y ausentes, quedando establecida la sumisión al voto de la mayoría simple en Asamblea General Ordinaria y las dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Organización, de sus estatutos y de las decisiones emanadas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Estará integrada por once miembros en la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Seis Vocales.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General, por la simple mayoría de votos, eligiendo cargo por cargo, de forma individual, secreta y democrática, según el orden establecido de Presidente a Vocal Sexto, previo a la comprobación del quórum legal requerido.

Artículo 25.- El período para el ejercicio de los cargos de la Junta Directiva es de dos años y sus miembros podrán ser reelectos únicamente por un período más. De presentarse el caso por razones justificadas que no se haya procedido a elegir la nueva Junta Directiva, la anterior continuará ejerciendo sus funciones, aunque se haya vencido su período, procurando la elección de los nuevos miembros a la mayor brevedad posible, y con el único fin de que la Fundación no interrumpa sus actividades. Los miembros que integran la Junta Directiva pueden renunciar de los cargos para los que fueron electos, previo cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26.- Las convocatorias para sesión de Junta Directiva las hará el Presidente por medio de la Secretaría, indicando día, lugar, fecha y hora de las mismas y los acuerdos serán válidos cuando se decidan por simple mayoría de los miembros directivos presentes. Las reuniones o sesiones de la Junta Directiva se realizarán en forma Ordinaria cada dos meses y en forma Extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Estas reuniones se efectuarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros teniendo el Presidente voto de calidad o doble voto en caso de empate.

Artículo 27.- La Junta Directiva nombrará un Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación, quien deberá ser miembro fundador o miembro activo, independientemente que ejerza un cargo en la Junta Directiva, quien se encargará de ejecutar y administrar todas las resoluciones y proyectos que a través del Presidente dicte la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la Fundación bajo las directrices de la Asamblea General. b) Gestionar financiamientos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Fundación. c) Diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación con organismos gubernamentales y no gubernamentales o con cualquier otra entidad, institución o Fundación que quiera prestar su colaboración o servicio a la Fundación. d) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación, conforme con los presentes estatutos. e) Recibir, discutir y aprobar informe de balances financieros y/o cualquier otro del Presidente de la Junta Directiva. f) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) y los miembros del Consejo Técnico Asesor. g) Elaborar y proponer el presupuesto general y anual de gastos de la Fundación para ser aprobado por la Asamblea General. h) Establecer y ampliar las oficinas y filiales de la Fundación en el resto de la República. i) Elaborar y reformar anteproyectos del reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General. j) Nombrar

delegaciones o comisiones especiales ante organismos afines para realizar tareas en beneficio de los propósitos de la Fundación. k) Aceptar o rechazar nuevos miembros. l) Fijar cuotas de aportaciones Ordinarias y Extraordinarias a los miembros que deben ser aprobados por la Asamblea General, así como rendir informe semestral de las actividades y estados financieros de la Fundación a través del Director(a) Ejecutivo(a). m) Proponer a la Asamblea General los planes y proyectos de desarrollo de la Fundación a través de la Dirección Ejecutiva. n) Abrir las cuentas bancarias necesarias, determinando quienes y de que manera se manejarán estas cuentas. ñ) Las demás que la Asamblea General señale.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo y presidirá la Asamblea General mientras dure en su cargo. b) Representar legalmente a la Fundación en los asuntos judiciales y extrajudiciales, incluyendo la potestad y facultad de otorgar poderes de todo tipo ante los oficios del Notario Público que estime conveniente. c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. d) Reformar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. e) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. g) Ejercer el derecho a doble voto en caso de empate en las votaciones de las resoluciones de Junta Directiva. h) Enajenar los bienes de la Fundación previo acuerdo con el resto de la Junta Directiva y autorización de la Asamblea General. i) Supervisar el trabajo de la Secretaría y la Tesorería. j) Autorizar con el Tesorero las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según los planes de trabajo. k) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. l) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General. m) Los cheques que se emitan en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Fundación, deberán estar firmados por el Presidente, Tesorero y Director(a) Ejecutivo(a) respectivamente, previa autorización de la Asamblea General. n) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva, por el período restante o bien por delegación de éste y representar a la Fundación en aquellas actividades que le delegue el Presidente. b) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación. c) Asistir al Presidente en todas sus funciones, en la forma que le sea posible.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y autorizar con su firma las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, previa decisión y orientación del Presidente de la Fundación. c) Llevar el control de archivos y sellos característicos y autorizantes de la Fundación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Archivar correspondencia y documentos de la Fundación de los cuales es personalmente responsable. f) Llevar un libro de registro de los

miembros activos. g) Recibir y contestar la correspondencia. h) Ser el medio de comunicación entre Asamblea General, Junta Directiva y miembros, notificándoles de forma escrita todas las decisiones, resoluciones y acuerdos de toda índole que se hayan tomado. i) Recibir y darle seguimiento a las sugerencias y recomendaciones que hagan los miembros de la Fundación; y, j) Otras que le sean asignadas.

Artículo 32.- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. b) Llevar el control de ingresos y egresos de la Fundación. c) Mantener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. d) Proponer la enajenación de los bienes de la Fundación por encontrarse físicamente en franco deterioro o por ser bienes de poco o nulo uso. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, el balance financiero trimestral, semestral o anual de la Fundación o cuando la Asamblea General o Junta Directiva la requieran y planificar los asuntos financieros o cualquier tipo de gastos que requiera la Fundación para su beneficio.

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Fiscalizar el estado financiero, la buena y correcta administración en el uso del patrimonio de la Fundación. d) Registrar y controlar el inventario de los bienes, recursos y equipos de la Fundación. e) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva, así como el de las comisiones especiales que conforme la Fundación. f) Presentar ante la Asamblea General su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Poner en conocimiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las anomalías que considere se están presentando en la administración de los bienes, estados financieros o cualquier incumplimiento de los deberes adquiridos por los miembros de la Fundación. h) Garantizar que las auditorías se practiquen con objetividad. i) Cualquier otra que le señalen los estatutos o reglamentos.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Mantener e incrementar las relaciones entre las organizaciones y organismos de desarrollo social y económico, nacionales e internacionales. c) Mantener al día los registros de miembros y organismos; y, d) Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 35.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados en cualquier tiempo por la Asamblea General a instancias de la Junta Directiva por las siguientes causas: a) Por renuncia irrevocable. b) Por tres ausencias injustificadas consecutivas y constantes en las reuniones o actividades de la Junta Directiva. c) Por incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d) Por mal uso de los recursos y equipos de la Fundación o negligencia

manifiesta en la administración de los mismos, previo dictamen del Fiscal o comisión especial nombrada al efecto.

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 36.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) y el personal de apoyo. Su nombramiento será realizado por la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanados de la Junta Directiva, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva representará a la Fundación mediante poder general de administración otorgado por el Presidente y tendrá las siguientes obligaciones: a) Informar cada dos meses a la Junta Directiva todo lo relacionado con los programas y proyectos que ejecute la Fundación. b) Proponer a la Junta Directiva mediante su Presidente, el nombramiento de los Directores de los programas y proyectos que realice la Fundación previo los requisitos técnicos y profesionales establecidos para ello. c) Contratar a estos Directores de Programas y proyectos una vez que los haya aprobado la Junta Directiva y éstos a su vez seleccionarán al personal técnico, administrativo y auxiliar proponiendo a la Junta Directiva el salario devengar, previa autorización de la Asamblea General. d) Promover el desarrollo a través de proyectos y convenios de colaboración en nombre y representación de la Fundación, con entidades del gobierno, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. e) Ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General y efectuar los desembolsos a los programas y proyectos que lleve la Fundación. f) Firmar cheques junto con los Directores de los programas y proyectos que tenga la Fundación. g) Abrir cuentas bancarias junto con los Directores de programas y proyectos ante el sistema financiero nacional. h) Participar en todas las reuniones de Junta Directiva, con voz y sin voto. i) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

### DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 39.- El Comité Técnico Asesor se deberá organizar cuando las circunstancias lo demanden, la integración de un asesor técnico en cada uno de los programas y proyectos de la Fundación, dependiendo de los estudios especializados que tengan, sean personas naturales, jurídicas e instituciones que la Junta Directiva reconozca.

Artículo 40.- Los miembros del Comité Técnico elegirán su coordinador. Los miembros que integren éste durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, si así lo señala la Junta Directiva.

Artículo 41.- Son atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar asesoría técnica, científica o legal a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva para el desarrollo económico, social en función de los proyectos específicos señalados: b) Participar en las

reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva cuando se trate de asuntos técnicos, científicos y sean convocados. c) Presentar a la Junta Directiva su plan anual de actividades si lo tuvieran. d) Cualquier otra que le solicite la Asamblea General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- El patrimonio de la Fundación esta formado por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros. b) Las donaciones, aportaciones y contribuciones que la Fundación reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional, pública o privada y cualquier otro recurso lícito que obtenga por medios similares. c) Los legados y herencias que reciba la organización a título legal. d) Los préstamos y transacciones que en su favor haga cualquier institución bancaria. e) Los bienes que la organización adquiera a título legal. f) Otros recursos y cualquiera otra operación provenientes de actividades lícitas que generen ingresos para beneficio de la Fundación.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- La disolución de la Fundación, sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria, con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentadas por las siguientes causas: a) Por las causas que señale la ley. b) Por la pérdida de su personería jurídica a través de resolución del Poder Ejecutivo. c) Por decisión de la mayoría calificada de los miembros en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. d) Por sentencia judicial.

Artículo 44.- Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Fundación, se nombrará en este mismo acto una comisión liquidadora integrada por tres miembros para que cumplan con todos los compromisos y obligaciones adquiridos por la Fundación, haga efectivo los créditos y practique una auditoría general. Esta comisión presentará un informe final que deberá ser aprobado y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 45.- Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación y el saldo líquido de los bienes, si los hubiere se transferirá a título gratuito a otra organización sin fines de lucro que persiga los fines y objetivos semejantes a los de la Fundación a juicio de la mayoría de los miembros de la misma.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 46.- La Fundación propiciará su relación e integración con otras organizaciones afines, nacionales o internacionales, para facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 47.- Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Organización, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar los estatutos y reglamentos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. El documento de citación respectivo, deberá remitirse con el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarlo con anticipación toda reforma de los estatutos y reglamentos, deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 48.- La aceptación de un nombramiento a un segundo cargo por un miembro, revoca automáticamente el cargo anterior. Ningún miembro, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en cualquiera de los órganos de la Fundación.

Artículo 49.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General.

**TERCERO:** La "FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La "FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la "FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL "VIDA NUEVA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió el reconocimiento de Personería Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2009.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 3525-09  
2/ Fecha de presentación: 02/02/09  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PASTEUR, S.A.  
4.1/ Domicilio: Santiago, República de Chile.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIGESTIN FORTE

# DIGESTIN FORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

## 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-035010

Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: CERAMICAS Y MAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: FÉLIX ANTONIO IRÍAS RODEZNO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SANTA CLARA

# SANTA CLARA

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

## PROTEGE Y DISTINGUE:

Cerámica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4915-09-09

2/ Fecha de presentación: 12/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: "INVERSIONES BONO, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: La ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con área de operaciones ilimitada para cualquier lugar de la República de Honduras o de un país extranjero, pudiendo abrir sucursales o agencias en lugares distintos del domicilio si así lo decide su Gerente General.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OZARK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

## 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN DIEGO LACAYO GONZÁLEZ

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035009  
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: CERAMICAS Y MAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FÉLIX ANTONIO IRÍAS RODEZNO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATRACHO

## TEJAS CATRACHO

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No se reivindica "TEJAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejas.

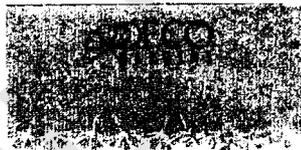
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2009.

### MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2009-001461  
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES BAZA, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Zona Palenque, carretera Col. STIBYS, B.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DECO GARDENS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño y decoración de jardines.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: IVÁN EDUARDO ZABLAH ORELLANA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 25 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003866  
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BESSY CAROLINA ISCOA LOPEZ  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, barrio Guamilito, 6 calle, 4 y 5 avenida.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: C & R Y LOGO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de bienes y raíces.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 13 A. 2009.

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 4 de noviembre de 2008, el Abogado **Victor Hugo Cobos Camacho**, en su condición de apoderado legal del **COLEGIO PROFESIONAL UNION MAGISTERIAL DE HONDURAS "COPRUMH"**, interpuso demanda ante este Juzgado contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, pidiendo se declare nulo el acto administrativo contenido de las Resoluciones No. 0142-SE-08 emitido por la Secretaría de Educación y 0354-SE-08, dictado en el recurso de reposición, que infringen el Ordenamiento Jurídico. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada del titular del derecho subjetivo violado y para su pleno restablecimiento se tenga por acreditada y válida ante los órganos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, la Junta Directiva Central de la Organización Magisterial denominada Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras "COPRUMH". En relación con las Resoluciones No. 0438-SE-08 y No. 0543-SE-08, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE  
 Secretaria

10 M. 2009.